

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de mayo del año dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Repetición

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00104.00

DEMANDANTE: Nación- Ministerio de Defensa Armada Nacional

DEMANDADO: Eddie Manuel Ulloque Tejada

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 22 de junio de 2015 se admitió el proceso de la referencia, y se dispuso el emplazamiento del señor Eddie Manuel Ulloque Tejada conforme a lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del C.G.P. Posteriormente, la apoderada del demandante realizó la publicación del emplazamiento en un periódico de amplia circulación nacional, y allegó la correspondiente constancia, tal como se avizora a folio 132 y 133 del expediente.

Respecto al trámite del emplazamiento dispone el artículo 108 ibidem que:

ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

En relación con la incorporación del sujeto emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, expidió el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, “por el cual se crean los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión”, en su artículo 1º creó el Registro Nacional de Personas Emplazadas, disponiendo que la administración estará a cargo del centro de documentación judicial CENDOJ, y la inclusión de la información a cargo del despacho judicial. Seguidamente, el artículo 2º establece que la información solo podrá incluirse, modificarse o excluirse por orden o por autorización judicial siempre que exista un proceso judicial en trámite y para los

efectos previstos en el Código General del Proceso y en las demás leyes que lo complementan.

A su turno el artículo 5° ibídem define que el Registro Nacional de Personas Emplazadas es una base de datos sobre los procesos adelantados ante los jueces en los que se requiere la comparecencia de la persona emplazada.

Así, como quiera que en el asunto ya se encuentra surtida la publicación del emplazamiento en medio masivo de comunicación, se dispondrá la inclusión de datos del señor Eddie Ulloque Tejada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, no obstante a que la parte interesada, en este caso la demandante, omitió solicitar la referida inclusión tal como lo establece el inciso 3° del Artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Ordénese la inclusión de datos del señor Eddie Ulloque Tejada, -quien conforma la parte demandada dentro del asunto-, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del C. G del P.

2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior, por Secretaría incorpórese la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas:

- Nombre del sujeto emplazado
- Documento y número de identificación si se conoce
- El nombre de las partes en el proceso
- Clase de proceso
- Juzgado que requiere al emplazado
- Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento
- Número de radicación del proceso

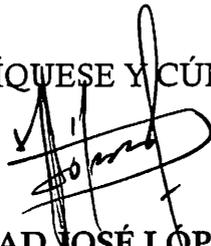
Lo anterior en virtud a lo dispuesto en el inciso 3° del Artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del

Consejo Superior de la Judicatura de Sucre. Por Secretaría verifíquese la publicación en el respectivo sitio Web.

3.- Vencido el término de quince (15) días de que trata el inciso 6° del artículo 108 del C. G del P, vuelva el expediente a despacho para lo pertinente.

4.- Infórmese a las partes que la inclusión ordenada en esta providencia puede ser consultada en la página web de la Rama Judicial, link *Servicios*- Consulta Personas Emplazadas y Registros Nacionales C.G del P- Buscar ciudadano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez